

Normas del Templo

Fuente: Extracto sacado de la ayuda de TempleReady 2.0

Vaya al templo.....	2
Mínimo de información necesaria para las ordenanzas.....	2
<i>Bautismo e investidura</i>	2
<i>Sellamiento a los padres</i>	2
<i>Sellamiento al cónyuge</i>	3
Calcular y estimar información	3
<i>Fechas aproximadas</i>	3
El sellamiento de marido y mujer.....	3
Casos en los que no es necesario efectuar las ordenanzas.....	4
Pautas para las circunstancias poco comunes	4
Cuando se desconoce el sexo de una persona	4
Personas con discapacidades mentales	5
Excomunión	5
Hijos fallecidos	5
Mujeres casadas más de una vez	5
Parejas sin casar	5
Personas a las que se les suponía fallecidas.....	5
Preguntas en cuanto a la dignidad.....	5
Cómo anotar las fechas de los acontecimientos.....	6
Cómo asentar los lugares de los acontecimientos	6
Cómo anotar los nombres	7
El aplazar las ordenanzas	7
Pautas generales	7
<i>Período de espera</i>	7
<i>Regla-de noventa y cinco años</i>	7
<i>La realeza y personas que nacieron antes de 1500 d. C.</i>	8
<i>Ordinance index</i>	8
Circunstancias poco comunes	8

Vaya al templo

Usted puede proporcionar las ordenanzas por sus antepasados y por otras personas que se encuentran en el mundo de los espíritus al asistir al templo usted mismo. El hacerlo constituye una bendición tanto para usted como para aquellos a los que preste servicio. El élder John A. Widtsoe dijo:

"Toda persona debe primeramente realizar la obra del templo para sí misma; en seguida, la puede realizar por sus antepasados o por sus amigos fallecidos con tanta frecuencia como las circunstancias se lo permitan. Este servicio les abrirá las puertas de la salvación a los muertos y al mismo tiempo servirá para que los vivos fijen la mente en la naturaleza, el significado y las obligaciones de la investidura. Al conservar ésta fresca en nuestra memoria, estaremos capacitados para cumplir con nuestros deberes en la vida bajo la influencia de bendiciones eternas" ("Looking toward the Temple", Ensign, enero de 1972, pág. 58).

Además, el presidente Ezra Taft Benson dijo: "...os prometo que, con una mayor asistencia a los templos de nuestro Dios, recibiréis mayor revelación personal para bendecir vuestras vidas al mismo tiempo que bendecís a aquellos que han fallecido" ("El Libro de Mormón y Doctrina y Convenios", Liahona, julio de 1987, pág. 88).

Vaya al templo lo más a menudo que le sea posible. Si aún no ha localizado los nombres y los datos de los antepasados suyos por los cuales sea preciso efectuar las ordenanzas, tal vez miembros de su barrio necesiten ayuda para proporcionar las ordenanzas por sus antepasados. Además, el templo le proporcionará nombres de personas fallecidas por los cuales haya que efectuar las ordenanzas. Si la distancia y los gastos de viaje le hacen difícil asistir al templo, vaya a ésta con la regularidad que le sea posible.

Mínimo de información necesaria para las ordenanzas

Bautismo e investidura

- Nombre (por lo menos el primer nombre o el apellido)
- Sexo
- Fecha de evento (por ejemplo, fecha de nacimiento; por lo menos el año.)
- Lugar del evento (por ejemplo, lugar de nacimiento; por lo menos el país.)
- Ocho años de edad o mayor al tiempo del fallecimiento
- Indicios de que la persona falleció hace por lo menos un año

Aun cuando las ordenanzas del templo se pueden efectuar aunque se cuente con el mínimo de información, trate de proporcionar toda la información que le sea posible averiguar acerca de un antepasado. La información más completa determina la identidad de su antepasado a fin de que a él o a ella no se le confunda con otra persona. La información menos completa podrá ocasionar que las ordenanzas se lleven a cabo por duplicado por la misma persona.

Sellamiento a los padres

- Nombre (por lo menos el primer nombre o el apellido)
- Nombre de los padres (por lo menos el nombre de pila o el apellido del padre)
- Sexo
- Fecha de evento (por ejemplo, fecha de nacimiento; por lo menos el año.)
- Lugar del evento (por ejemplo, lugar de nacimiento; por lo menos el país.)
- Indicios de que la persona falleció hace por lo menos un año
- Indicios de que ambos padres fallecieron hace por lo menos un año

Aun cuando las ordenanzas del templo se pueden efectuar aunque se cuente con el mínimo de información, trate de proporcionar toda la información que le sea posible averiguar acerca de un antepasado. La información más completa determina la identidad de su antepasado a fin de que a él o a ella no se le confunda con otra persona. La información menos completa podrá ocasionar que las ordenanzas se lleven a cabo por duplicado por la misma persona.

Sellamiento al cónyuge

- Nombre del esposo (por lo menos el primer nombre o el apellido)
- Fecha de matrimonio (por lo menos el año)
- Lugar de matrimonio (por lo menos el país)
- Indicios de que el cónyuge falleció hace por lo menos un año

Aun cuando las ordenanzas del templo se pueden efectuar aunque se cuente con el mínimo de información, trate de proporcionar toda la información que le sea posible averiguar acerca de un antepasado. La información más completa determina la identidad de su antepasado a fin de que a él o a ella no se le confunda con otra persona. La información menos completa podrá ocasionar que las ordenanzas se lleven a cabo por duplicado por la misma persona.

Calcular y estimar información

Usted puede calcular o estimar fechas y lugares si no dispone de información exacta.

Fechas aproximadas

Puede estimar fechas basándose en otra información. Escriba "alr." (por "alrededor") antes de las fechas aproximadas. Para que se efectúen las ordenanzas, necesita por lo menos el año aproximado de un evento.

A continuación hay unos ejemplos de cómo puede estimar una fecha:

- Usted puede usar conocimiento o tradición familiares. Por ejemplo, si la tradición familiar dice que un antepasado tenía 16 años cuando se casó en 1876, se puede estimar que nació "alr. 1860".
- Usted puede usar aproximaciones genealógicas estándar. Las fechas de nacimiento se pueden calcular con una fecha de matrimonio. Puede calcular que un hombre se casó a los veinticinco años de edad y una mujer a los veintiuno. Puede también estimar que el primer hijo nació un año después del matrimonio de los padres y que hijos subsiguientes nacieron cada dos años después de eso.

Por ejemplo, si una pareja se casó en 1825, se podría estimar que el esposo nació "alr. 1800", que la esposa nació "alr. 1805", que el primer hijo nació "alr. 1826", que el segundo hijo nació "alr. 1828", y así sucesivamente.

Recuerde que para que se efectúen las ordenanzas, tiene que asentar por lo menos un año aproximado.

El sellamiento de marido y mujer

El sellamiento de marido y mujer en el templo es fundamental para llegar a formar una familia eterna. Con esta ordenanza se relacionan convenios importantes. La fidelidad a esos convenios será una bendición para su familia tanto en esta vida como en la eternidad. En su hogar reinarán un mayor amor, mayor paciencia y mayor felicidad. Tendrán mayor fortaleza para resistir las tribulaciones de la vida, y usted y su familia tendrán el consuelo de saber que estarán juntos para siempre.

Casos en los que no es necesario efectuar las ordenanzas

Puede ser que no sea necesario efectuar todas las ordenanzas del templo por algunos de sus antepasados o los descendientes de éstos:

- Cuando marido y mujer son sellados en el templo antes de que nazcan sus hijos, los hijos que tengan nacerán en el convenio y no es necesario que sean sellados a sus padres.
- No hace falta realizar las ordenanzas por los niños que hayan nacido muertos. Sin embargo, si existe alguna posibilidad de que el niño(a) haya vivido después de haber nacido, debe ser sellado a los padres excepto si nació en el convenio.

Nota: En algunos países, a los niños que morían poco después de haber nacido se les inscribía en el registro civil como que nacieron muertos. Entre los países en que a veces a los niños que vivieron pocas horas después de nacer se les inscribió como que habían nacido muertos, se encuentran Austria, Bélgica, Checoslovaquia, Estados alemanes (Baden, Bavaria, Alemania, Hesse-Darmstadt, Prusia, Sajonia, Turingia, Württemberg, Dinamarca, Finlandia, Francia, Hungría, Islandia, Italia, Liechtenstein, Luxemburgo, Holanda, Noruega, Polonia, Suecia y Suiza. Los niños inscritos en registros de esos países como nacidos muertos pueden ser sellados a sus padres.

- En cuanto a los niños que murieron antes de los ocho años de edad y que no nacieron en el convenio sólo es necesario que sean sellados a sus padres. No hace falta efectuar ninguna otra ordenanza por ellos.

La Iglesia garantizará automáticamente que se efectúen las ordenanzas por los miembros fallecidos si las respectivas familias de éstos no realizan las ordenanzas dentro de un período de cinco años.

Pautas para las circunstancias poco comunes

Sírvase utilizar las siguientes pautas en el caso de que descubra algunas circunstancias poco comunes en lo que toca a sus antepasados. Si usted necesita más ayuda, acuda a su obispo.

Al proporcionar usted las ordenanzas por sus antepasados, no trate de determinar la dignidad personal de ellos, ni si aceptarán o no las ordenanzas, ni lo que pensarán otras personas fallecidas a las que afecten las ordenanzas. Para que sea válida en la eternidad, cualquier ordenanza que se efectúe por los muertos debe ser aceptada por las personas por las que se realice, éstas deben merecerla por medio de su dignidad personal, y la ordenanza debe ser sellada por el Santo Espíritu de la promesa. Eso se determinará al otro lado del velo.

Cuando se desconoce el sexo de una persona

Si se desconoce el sexo de una persona, primeramente estudie con detenimiento el nombre de la persona y trate de determinar si el nombre es masculino o femenino. Si aún así no puede determinar el sexo, póngase en contacto con:

Family Search Support
50 East North Temple Street
Salt Lake City, Utah 84150-3400
Estados Unidos de América

Personas con discapacidades mentales

Si una persona fallecida tuvo una discapacidad mental, no tome en cuenta la edad mental de esa persona cuando prepare el nombre para las ordenanzas del templo. Considere solamente la edad física de la persona al morir.

Excomuni3n

Para llevar a cabo la obra de las ordenanzas del templo por personas que estaban excomulgadas al tiempo de su fallecimiento se necesita la aprobaci3n de la Primera Presidencia (v3ase "Templos y matrimonio", secci3n 8 del *Manual de Instrucciones de la Iglesia, Libro 1: Presidencias de estaca y obispados* [1998], 75).

Las solicitudes se deben enviar a la Oficina de la Primera Presidencia, 47 East South Temple Street, Salt Lake City, UT 84150.

Hijos fallecidos

Un(a) hijo(a) fallecido(a) por lo general es sellado(a) a sus padres biol3gicos. No obstante, en donde haya justificaci3n, un ni1o fallecido tambi3n puede ser sellado a padres adoptivos, padrastros, padres tutelares o abuelos. No se necesita aprobaci3n especial. (Para que sean sellados hijos que viven, acuda al obispo.)

Mujeres casadas m3s de una vez

Una mujer fallecida puede ser sellada a todos sus maridos, si la familia lo desea. Los hijos de cualquiera de los matrimonios pueden entonces ser sellados a sus propios padres. Si la mujer fue sellada en vida, todos los maridos tambi3n deben haber fallecido antes de que se pueda efectuar cualquier sellamiento adicional. No se necesita aprobaci3n especial.

Parejas sin casar

Una pareja fallecida puede ser sellada el uno al otro si convivieron como marido y mujer o tuvieron hijos, a pesar de que no se haya encontrado ning3n registro de casamiento. Si cualquiera de los dos a1n vive, se necesita aprobaci3n especial. Para solicitar aprobaci3n, env3e los detalles a: Special Services, Temple Department, 50 East North Temple Street, Salt Lake City, UT 84150.

Personas a las que se les supon3a fallecidas

Usted puede efectuar las ordenanzas por una persona supuestamente fallecida una vez que hayan transcurrido 10 a1os desde que ocurri3 la desaparici3n. Esta norma se aplica a las personas que desaparecieron en combate, a las que se perdieron en el mar, aquellas a las que se les ha declarado legalmente muertas o a las que han desaparecido en circunstancias en donde es evidente que han muerto pero no se ha recuperado el cuerpo. En todos los otros casos de personas desaparecidas, deben transcurrir 110 a1os desde que esas personas nacieron antes de que se puedan efectuar las ordenanzas.

Preguntas en cuanto a la dignidad

Se pueden efectuar las ordenanzas del templo por personas fallecidas despu3s de que haya transcurrido un a1o o m3s desde la fecha de fallecimiento, sin tomar en cuenta la dignidad de la persona o la causa del fallecimiento. Esto incluye a las personas que quiz3s se hayan quitado la vida o le hayan quitado la vida a otras personas.

Cómo anotar las fechas de los acontecimientos

La siguiente información explica cómo anotar las fechas para que se efectúen las ordenanzas:

Para que se efectúen las ordenanzas por una persona, se necesitan la fecha y el lugar de un acontecimiento que identifique a la persona. O se necesita un registro que identifique a la persona y que contenga una fecha y un lugar. Los acontecimientos o los documentos de que usted puede valerse, en orden de preferencia, son:

- Nacimiento, bautizo en otra iglesia.
- Casamiento.
- Censo, testamento o registro testamentario.
- Fallecimiento, sepultura u otro acontecimiento. testamento o registro testamentario.

De ser posible, dé la fecha completa de nacimiento o de bautismo infantil. Si no tiene la fecha completa, anote lo que sepa de ella. Anote las fechas en el siguiente orden: día, mes y año, usando las tres letras de la abreviatura del nombre del mes. Si tiene más de una fecha para el mismo evento, separe las fechas con una diagonal (/) o con la letra "o".

Evento	Fecha
Nacido:	25 Mar 1742
Bautis.(otra iglesia)	Dic 1852
Nacido:	1799
Bautis.(otra iglesia)	14/16 Jul 1822
Nacido:	2 Feb 1889/90
Nacido:	1878 o 1888

Si no sabe una fecha, calcule una, de ser posible (véase Cómo calcular y aproximar la información). Para que las ordenanzas se efectúen, debe usted tener por lo menos el año aproximado de un acontecimiento.

Nota: Si usted está seguro de que una persona que nació dentro de los últimos 110 años ya ha fallecido, pero no sabe la fecha del fallecimiento, anote **F** o **fallecido**.

Cómo asentar los lugares de los acontecimientos

La siguiente información explica cómo anotar los lugares para que se efectúen las ordenanzas: Al anotar los lugares donde ocurrieron los acontecimientos, recuerde lo siguiente:

- Anote el nombre del lugar de la forma más completa que le sea posible. Anote el nombre de los lugares desde la división geográfica más pequeña hasta la más grande, separando las divisiones por comas:
 Río Cuarto, Córdoba, Argentina
 Sevilla, Andalucía, España
 Hermosillo, Sonora, México

En general, evite usar abreviaturas, ya que éstas muchas veces se interpretan mal. Siempre que sea posible, anote el nombre completo de la localidad.

- Para indicar que falta parte del nombre, ponga una coma extra.
 Loja, , España
- Puede ser que los límites que figuren en los mapas no correspondan a los que acepten pueblos nómadas o tribales. Cuando se trate de una persona de esos pueblos, use las siguientes cuatro categorías o lugares: (1) clan, banda o tótem; (2) tribu o nación; (3) provincia o estado; y (4) país.

- Si no sabe el lugar exacto en donde ocurrió un acontecimiento, de ser posible, dé un lugar supuesto. Para que las ordenanzas se efectúen, es preciso que se dé al menos el país de residencia. (Véase *Cómo calcular y aproximar la información*).

Cómo anotar los nombres

La siguiente información explica cómo anotar los nombres para que se efectúen las ordenanzas:

Proporcione un nombre que sea lo más completo posible. Mecanografie el nombre de la persona en el orden que usted lo expresaría en la forma hablada. Ejemplo: *Guillermo Arturo Salas*

Si no sabe el nombre completo, proporcione lo que sepa. Para que se efectúen las ordenanzas, es necesario que figure por lo menos el nombre de pila o el apellido de la persona.

Además, al anotar nombres, recuerde lo siguiente:

- Si a la persona se le conocía con un apodo o con más de un nombre, escriba **o** entre los nombres. "Antonia o Toña".
- Cuando se desconoce el nombre de pila y el de soltera de la esposa, escriba **Sra.** y el nombre del esposo: "Sra. Guillermo Arturo Salas".
- Si no sabe el nombre de pila de un hijo(a), anote el sexo del niño(a) y el apellido del padre.
- No anote descripciones ni títulos, como, por ejemplo, niño, niña, nació muerto, Srta., Sr., Jr., Dr. o agricultor como parte del nombre de la persona. ("Sra." es la única excepción, como se explica anteriormente.) Además, evite usar explicaciones como, por ejemplo, "se desconoce". El programa TempleReady podría interpretar los títulos o las explicaciones como nombres de pila o apellidos, lo cual podría resultar en que las ordenanzas se efectuaran más de una vez por la misma persona.

El aplazar las ordenanzas

Si lo desea, usted puede aplazar el que se efectúen las ordenanzas por una persona si aún se está llevando a cabo la investigación, si no ha recibido permiso de uno de los familiares cercanos o si otro pariente tiene pensado enviar el nombre de la persona para que se efectúen las ordenanzas. Si por el momento usted desea que no se lleven a cabo algunas ordenanzas por una persona, puede enviar el nombre de la persona más tarde, o enviar el nombre ahora y solicitar que únicamente se lleven a cabo ciertas ordenanzas.

Pautas generales

Antes de preparar nombres para las ordenanzas del templo, tenga en cuenta las siguientes pautas:

Período de espera

Se requiere un período de espera de por lo menos un año entero después del fallecimiento antes de que las ordenanzas del templo se puedan llevar a cabo por aquellos que murieron sin haber recibido las ordenanzas. Ese período de un año de espera no se aplica a los miembros dignos que hayan muerto antes de cumplir veintiún años de edad o que durante su vida no hayan podido ir al templo por razones ajenas a su voluntad.

Regla-de noventa y cinco años

Si la persona nació dentro de los últimos 95 años, pida el permiso para efectuar las ordenanzas al pariente viviente más cercano de la persona. En muchos casos, ese pariente desea recibir las ordenanzas a favor de la persona fallecida o designar a alguien para que las reciba. En algunos casos, el pariente referido quizá desee aplazar el que se efectúen las

ordenanzas. Por otro lado, tenga en cuenta que el actuar en contra de los deseos del pariente vivo más cercano puede llevar a éste a tener resentimientos para con usted y para con la Iglesia.

La realeza y personas que nacieron antes de 1500 d. C.

Es difícil verificar información sobre la realeza o de personas que vivieron antes de 1500 d. C.

Si sus antepasados vivieron en países cuyos idiomas escritos se basan en el sistema de escritura romano (inglés, francés, alemán, español, etc.), usted debe ponerse en contacto con la Iglesia antes de preparar el nombre de tales personas a fin de que se lleven a cabo las ordenanzas. Escriba o llame a Family History Department, Medieval Families Unit, 50 East North Temple Street, Salt Lake City, Utah 84150; teléfono 1-800-346-6044. La Medieval Families Unit (Unidad de familias medievales) puede ayudar a las personas a evitar la duplicación de ordenanzas para aquellos que nacieron antes de 1500 d.C.

Si sus antepasados vivieron en países cuyo sistema de escritura no es romano (japonés, chino, coreano, cirílico, etc.), usted puede mecanografiar información acerca de personas que vivieron antes de 1500 d.C.

Ordinance Index

Si usted encuentra un antepasado que figure en el Ordinance Index con su nombre escrito con una grafía diferente o con la fecha distinta de un acontecimiento, o con un lugar diferente, las ordenanzas efectuadas en favor de esa persona son válidas. No es necesario que envíe otra vez el nombre de la persona para que se efectúen las ordenanzas. Para compartir la información corregida, envíe su trabajo al Ancestral File.

Circunstancias poco comunes

Al localizar usted el nombre y los datos de sus antepasados y preparar los nombres de ellos para las ordenanzas, puede ser que descubra circunstancias poco comunes. Entre ellas están, por ejemplo, personas supuestamente muertas, personas con discapacidades mentales y parejas que convivieron como esposo y esposa y para quienes no se encuentra un acta de matrimonio. Las instrucciones para dar atención a éstas y a otras circunstancias están disponibles en dondequiera que se localice TempleReady. Si necesita ayuda, acuda al consultor de historia familiar del barrio.